



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: YANICE VELASQUEZ VEGA
RADICADO: 20228408900120230000200
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE

27 de junio de 2023.

Informe secretarial. Paso al despacho de la señora Juez, informando que en calenda 26 de mayo de 2023, la parte demandante solicita decreto de medidas cautelares. Provea.

CAMILO MORALES HAECKERMANN.
Secretario Ad hoc

Curumaní – Cesar, 27 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre las cautelares solicitadas, advierte el despacho que, en proveído del 31 de marzo de 2023, se decretó medida cautelar de embargo sobre inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 270-40559, 270-41352 y el remanente de la cuota parte del bien inmueble identificado bajo folio matrícula inmobiliaria No 192-38936.

Sin embargo, no obran dentro del expediente las constancias de registro o notas devolutivas expedidas por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General, el despacho, se abstendrá de decretar nuevas medidas cautelares y en su lugar, ordena requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar las medidas cautelares ya decretadas; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ